

315
314

DR. JORGE WRIGHT YCAZA

Edif.. Centro Empresarial Las Camaras. Piso 4 Oficina 405
Telefax: 2682368 - 683458 . Casilla Postal 09-01-945
Guayaquil - Ecuador



Guayaquil. enero 6 del 2004

Señor doctor
Walter Guerrero Vivanco
Quito

De mis consideraciones:

Acuso recibo de su comunicación fechada el 18 de diciembre del 2003, en la que tiene la gentileza de solicitar mi criterio. en relación con el proceso penal 381-03-M-P, que se sigue en la Corte Suprema de Justicia, carta a la cual anexa documentación atinente p dicho juicio.

En respuesta, me permito exponer lo siguiente:

He examinado muy cuidadosamente la documentación y considero que no hay pruebas que justifiquen pensar que los accionistas y administradores de Filanbanco hayan cometido el delito de peculado.

Comparto todos los puntos de vista expresados por usted en su alegato presentado en la Corte Suprema el 16 de diciembre del 2003. Y, señaladamente, destaco que si el auto cabeza de proceso, cuyo antecedente es la excitativa fiscal, se refiere a los préstamos de liquidez cuyo lapso duró desde el 14 de septiembre de 1998, hasta el 2 de diciembre del mismo año, en que el Banco fue transferido, es de estricto derecho que el auto resolutorio dictado por el Juez, valore exclusivamente esas actuaciones que fueron la materia del vinculo procesal, respecto de la cual se defendieron los acusados, y que la inclusión de supuestos hechos ocurridos en los lapsos que no fueron materia de la relación procesal, implicaría una violación a la garantía constitucional del debido proceso.

Finalmente, para mi es claro, señor doctor, que las controversias habidas en relación al caso Filanbanco, debieron tramitarse en la via civil y, sólo en el evento de que el enjuiciamiento civil hubiera revelado conductas dolosas o fraudulentas, habria sido legítimo iniciar acciones penales.

Sin más por el momento me suscribo de usted.

Muy atentamente,

Dr. Jorge Wright Ycaza.